

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10725 *LEY 26/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 4.210.710.000 pesetas, para abono de expropiaciones realizadas por el Departamento.*

La intensa actuación que en los últimos tiempos ha desarrollado el Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de la finalidad que tiene encomendada, ha motivado la existencia de descubiertos de cuantía considerable con los expropiados por diferentes conceptos.

Para paliar, en lo posible, esta situación deficitaria, se ha tramitado un expediente para la concesión de dos créditos extraordinarios, en el que se ha cumplido exactamente los trámites establecidos por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria, y en el que ha informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad el Consejo de Estado, ambos condicionando dicha concesión a la convalidación de las respectivas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas de expropiaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas, sin la existencia de crédito presupuestario, y hasta un importe máximo de cuatro mil doscientos diez millones setecientos diez mil pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios por el indicado importe total de cuatro mil doscientos diez millones setecientos diez mil pesetas, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro y con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», de las que dos mil seiscientos diecinueve millones setecientos diez mil pesetas se aplicarán al servicio cero tres, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales», capítulo seis, «Inversiones reales», artículo sesenta y tres, concepto nuevo seiscientos treinta y uno, «Para el pago de obligaciones procedentes de expropiaciones», y mil quinientos noventa y un millones de pesetas al servicio cero seis, «Dirección General de Obras Hidráulicas», capítulo seis, «Inversiones reales», artículo sesenta y seis, concepto nuevo seiscientos sesenta y uno, «Para el pago de obligaciones procedentes de expropiaciones».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10726 *LEY 27/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 18, «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de 1.350.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer los gastos de celebración del referéndum nacional de 15 de diciembre de 1976.*

La celebración del Referéndum Nacional para decidir sobre la aprobación de la reforma política de nuestra Nación requiere la realización de unos gastos de cuantiosa magnitud, para

los que no se dispone de crédito adecuado en el vigente Presupuesto, y para solucionar esta deficiencia se ha instruido un expediente para el otorgamiento de un crédito extraordinario de mil trescientos cincuenta millones de pesetas, cumpliendo al efecto los requisitos exigidos por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

El citado expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, una vez aprobado por las Cortes el proyecto de Ley para la Reforma Política y previa convalidación de las obligaciones correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las generadas como consecuencia de la celebración del Referéndum Nacional, hasta un importe máximo de mil trescientos cincuenta millones de pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de mil trescientos cincuenta millones de pesetas, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro y aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio once, «Dirección General de Política Interior», capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y uno nuevo, «Para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del Referéndum Nacional».

Artículo tercero.—El importe del mencionado crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10727 *LEY 28/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de un crédito extraordinario de 67.500.000 pesetas, para satisfacer la contribución voluntaria de España de ayuda a los refugiados árabes de Palestina, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1976.*

Por el Consejo de Ministros, con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, se aceptó la propuesta formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de hacer un donativo de productos alimenticios, por un valor aproximado de un millón de dólares, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas en el Cercano Oriente (UNRWA), con destino a satisfacer las necesidades perentorias de los refugiados árabes en Palestina.

Como no se dispone de los recursos oportunos para satisfacer dichas obligaciones —la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anticipó dicha suma— se hace necesaria la concesión de un crédito extraordinario, a cuyo efecto se ha tramitado el oportuno expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se convaliden como obligaciones legales del Estado a las que se refiere el citado Acuerdo.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar: